

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABÁ, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 161801-0002-2006 Tomos del 1 al 4, donde obra Resolución N° 000429 del 16 de marzo de 2007, mediante la cual se otorgó a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. N° 860.074.118-8, permiso de emisiones atmosféricas para una caldera ubicada en el establecimiento de comercio denominado BEBIDAS Y ALIMENTO, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de tres (03) años.

Dicho acto administrativo fue notificado por edicto emplazatorio 03-02-01-084 del 27 de abril de 2007, fijado el 27 de abril de 2007 y desfijado el 11 de mayo de 2007.

Que mediante Resolución N° 0448 del 03 de abril de 2014, se acogió la información presentada mediante el oficio radicado bajo el consecutivo N° 4242 del 06 de septiembre de 2012, relacionada con el informe de muestreo de las emisiones atmosféricas: MATERIAL PARTICULADO (PM), ÓXIDO DE NITRÓGENO (NO_x) y DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂); así mismo, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para una caldera localizada en la planta de procesamiento del establecimiento de comercio denominado BEBIDAS Y ALIMENTOS, ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

El término por el cual se otorgó el referido permiso es de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que decidió la solicitud.

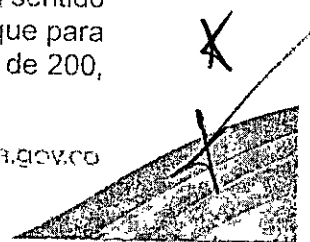
Que la citada actuación administrativa fue notificada personalmente el 11 de abril de 2014

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-01-1181-2019 del 24 de septiembre de 2019, se renovó permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución Nro. 0048 del 03 de abril de 2014, en favor de la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. 860074118-8. Igualmente, en el referido acto administrativo se adoptaron otras disposiciones.

El termino por el cual se renovó el referido permiso fue de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que decidió la solicitud.

Que la citada actuación administrativa fue notificada personalmente por medio electrónico el 04 de octubre de 2019.

Que, mediante resolución Nro. 200-03-20-01-3191 del 30 de noviembre de 2022, se modificó la Resolución Nro. 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019, en el sentido de aclarar la presentación del plan de contingencias para los sistemas de control, que para todos sus efectos, serpa acorde al artículo 79 de la resolución 909 del 05 de junio de 200,



Resolución

Por la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

expedido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Así mismo, se adoptaron otras disposiciones.

Que la citada actuación administrativa fue notificada personalmente por medio electrónico el 14 de diciembre de 2022.

Que, posterior a ello, mediante resolución 200-03-20-01-1231 del 12 de julio de 2024, se modificó parcialmente la resolución Nro. 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019, en relación al numeral 1 del artículo 3. Igualmente, se adoptaron otras disposiciones.

Que la citada actuación administrativa fue notificada personalmente por medio electrónico el 29 de agosto de 2024.

Que mediante comunicación radicada bajo consecutivo Nro. 200-34-01.59-2757 del 08 de mayo de 2024, la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., allegó solicitud de renovación para la caldera como fuente fija generadora de emisiones y presenta información de estado de emisiones por fuentes fijas formulario IE-1, diligenciado con base a la información del año 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información presentada mediante el oficio radicado Nro. 200-34-01.59-2757 del 08 de mayo de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1606 del 23 de septiembre de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

(...)

6. Conclusiones

La sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A cumple con presentación de Informe de Estado de Emisiones IE1, el cual está acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1351 de 1995.

La sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A cumple con las frecuencias de monitoreo de su fuente fija, siendo el último monitoreo el realizado en el mes de marzo de 2024 y en el que los resultados estipulan que la empresa cumple con los límites permisibles de emisión para cada parámetro evaluado.

En visita de inspección se evidenció que la fuente de emisión utilizada por la sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A, cuenta con las mismas características antes aprobadas.

Dado lo anterior, es viable técnicamente aprobar la renovación del permiso de emisiones solicitado por la sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda renovar por un término de cinco (5) años, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad Bebidas y Alimentos de Urabá S.A mediante la Resolución 0448 de abril 03 de 2014, para la fuente fija con las siguientes características:

Información de la fuente de emisión

Resolución

Por la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Así mismo, es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando indica;

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)"

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

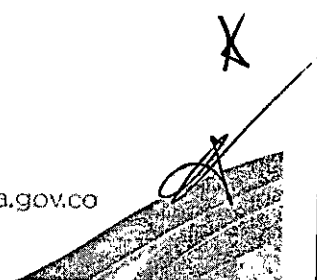
Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento normativo expuesto y lo contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1606 del 23 de septiembre de 2024, se procederá a renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 0448 del 03 de abril de 2014, renovado anteriormente mediante la resolución Nro. 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019, a la sociedad BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A., identificada con Nit. N° 860.074.118-8, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva de esta decisión.

En mérito de lo expuesto este despacho,



X



Resolución

Por la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

Equipo	Caldera 70 BHP
Georreferencia	7° 45' 06.7" - 75° 39' 44.1"
Tipo de Caldera	Pirotubular
Marca	Power Master
Capacidad	70 BHP
Año de fabricación	1980
Proceso	Producción de vapor para el proceso de lavado y desinfección de envases.
Combustible	ACPM
Consumo de combustible anual	4598 galones
Altura punto de descarga al nivel del piso	16 m
Terminación de la chimenea	Tipo Gorro chino
Equipo de control	No tiene

La empresa deberá cumplir con los plazos para la evaluación de la fuente fija conforme a los resultados obtenidos en el último monitoreo y cumplir con los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 del MADS.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 ibidem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

Resolución

Por la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante la Resolución 0448 del 03 de abril de 2014, renovado anteriormente mediante la resolución Nro. 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019, a la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit. N° 860.074.118-8, representada legalmente por la señora **RINA MARCELA DUQUE MEJIA**, identificada con C.C. N° 43.758.668, o por quien haga las veces en el cargo, para la fuente fija con las siguientes características:

- Equipo: Caldera
- Tipo de caldera: Piro-tubular
- Capacidad: 70 BHP
- Año de fabricación: 1980
- Combustible: ACPM
- Consumo anual: 4.598 galones
- Proceso: Producción de vapor para lavado y desinfección de envases
- Altura del punto de descarga: 16 m
- Terminación de chimenea: Tipo gorro chino
- Equipo de control: No tiene
- Georreferenciación (WGS-84): 7° 45' 06.7" N – 75° 39' 44.1" O

Parágrafo 1. El presente permiso se renueva por el término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del término otorgado mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-1181 del 24 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información que a continuación se indica, presentada por la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit. N° 860.074.118-8.

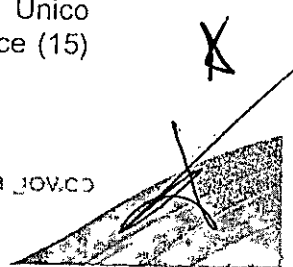
- Comunicación con radicado Nro. 200-34-01.59-2757 del 08 de mayo de 2024, en relación al informe de emisiones IE1, la cual se encuentra acorde a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit. N° 860.074.118-8, a través de su representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los parámetros de MP, NO_x y SO₂, es la siguiente:

Parámetro	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Próximo monitoreo
Material Particulado MP	0,081	3 años	26/marzo/2026
Dióxido de Azufre (SO ₂)	0,104	3 años	26/marzo/2026
Oxido de Nitrógeno (NO _x)	0,0018	3 años	26/marzo/2026

1. Cumplir con los plazos establecidos para efectuar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas.
2. Presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.



Resolución

Por la cual se renueva permiso de emisiones atmosféricas, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

3. Cumplir con los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
4. cancelar a CORPOURABA por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas, las siguientes sumas:

Doscientos treinta y dos mil quinientos pesos M/L (\$232.500), por concepto de seguimiento a trámite, derivado de la visita de seguimiento realizada el 19 de septiembre de 2024, contenida en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1606 del 23 de septiembre de 2024, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS" establecida mediante la Resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024, expedida por CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit. N° 860.074.118-8, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

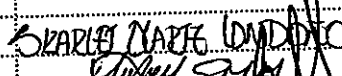
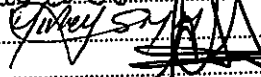
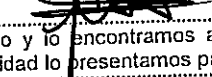
ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		26/01/2026
Revisó:	Mirleys Montalvo Mercado		08-04-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 161801-0002-2006